

# REFLEXIONES PARA LA CARACTERIZACIÓN POSITIVA ENTRE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO Y MIGRACIÓN, CON ENFOQUE DIFERENCIAL

*Reflections on the Positive Characterization Between  
Forced Internal Displacement and Migration,  
With a Differential Approach*

Recepción: 12/01/2020

Aceptado para su publicación: 31/03/2020

LUIS RAÚL ORTIZ RAMÍREZ\*  
LOURDES MORALES REYNOSO\*\*  
GABRIELA FUENTES REYES\*\*\*

*La única manera de vencer a la violencia es reconociéndola,  
aun cuando (omissis) se esconda tras la decorosa fachada  
de las instituciones que defendemos"*

—Bobbio, 1970

**RESUMEN:** Existe una inextricable relación entre el objeto y la posibilidad de estudiarlo: la condición de ser conocido, visible. El desplazamiento forzado interno aún encuentra dificultades para ser estudiado, tratado y normado, en gran medida por su invisibilización, o bien, por su visibilización a través de otro término: la migración. Ambos términos convergen sobre el eje de la vulnerabilidad y en que

---

\* Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma del Estado de México, profesor de tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho, especialista temas de derecho internacional y migración. Correo: [lortizr@uaemex.mx](mailto:lortizr@uaemex.mx)

\*\* Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México, profesora de tiempo completo adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México e investigadora nivel 1 del Sistema Nacional de Investigadores de México. Correo: [mlmr71@hotmail.com](mailto:mlmr71@hotmail.com)

\*\*\* Doctora en Ciencias Sociales y Políticas por la Universidad Iberoamericana, profesora de tiempo completo adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México e investigadora nivel 1 del Sistema Nacional de Investigadores de México. Correo: [gafure@hotmail.com](mailto:gafure@hotmail.com)

están determinados, comúnmente, por la violencia y adversidad en los lugares de residencia. Empero, si estos términos son convergentes, ¿en qué podría radicar su diferencia? ¿Se justificaría la necesidad de diferenciarlos o podrían englobarse bajo un mismo término? El texto busca responder estas preguntas siguiendo un análisis en dos líneas convergentes –como todo lo humano– en su dimensión normativa: la violencia estructural y la semántica. Se propone proyectar estas reflexiones como lentes a través de los cuales observar el marco normativo nacional vigente o en puerta, pues desde 1998 han quedado en la agenda iniciativas de ley general y que en 2020 aún no se materializan.

**PALABRAS CLAVES:** Desplazamiento forzado interno, migración, violencia estructural, caracterización positiva.

**ABSTRACT:** The object and the possibility of studying it are bonded due to the condition of it to be known and visible. The (forced) internal displacement struggle to be studied, addressed and regulated, mostly because its invisibilization or, on the contrary, because is visible only by being included in other term: migration. Nevertheless, if these terms are similar, where can be find its difference? Can it be justified the need of distinguish them or they can be included under one same term? This work seeks to answer those questions following two lines of thinking that converge, as everything human, on the law dimension: structural and semantic violence. The objective is to use this work ideas as considerations to evaluate the national legal frame, including the non-yet approved legislative initiative, proposed since 1998.

**KEY WORDS:** Forced internal displacement, migration, structural violence, legal characterization

**SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN. 2. MOVILIZACIONES HUMANAS: MIGRACIÓN, DESPLAZAMIENTO INTERNO, ¿DESPLAZAMIENTO FORZADO? 3. DESPLAZAMIENTO FORZADO. 4. VULNERABILIDAD. 5. VIOLENCIA: ESTRUCTURAL Y SEMÁNTICA. 6. CONVERGENCIA NORMATIVA. 7. BIBLIOHEMEROGRAFÍA.

## 1. INTRODUCCIÓN

Buscar y alcanzar soluciones a diferentes problemáticas son, seguramente, acciones involuntariamente realizadas desde que apenas se comienza a tener consciencia de ellas, independientemente de su naturaleza. Menos involuntaria es la mejora de esa búsqueda, pues está condicionada a la progresividad y evolución necesarias para el desarrollo de la ciencia, nutriéndose obligadamente de nuevas perspectivas. Ello es relevante en tanto que representa adecuadamente qué es lo que pasa en los campos de la investigación como los estudios de fenómenos, y del derecho como ente regulador de las condiciones humanas de convivencia, que no es ni puede estar ajeno a las complejas formas en las que la humanidad genera nuevas vías y mecanismos de interacción.

En ese sentido, el tema del desplazamiento forzado interno (DFI) conlleva, como primer paso, abordar el reconocimiento/conciencia/visibilización del fenómeno, así como su distinción respecto de otros fenómenos conforme a los cuales podría concluirse o confundirse; paso a partir del cual se vuelve posible profundizar en el propio tema, darle un contexto y, posteriormente, estudiarlo en la dirección en la que se plantea, que para el caso en concreto es la violencia en dos de sus tipos: semántica y estructural, vistas bajo su convergencia normativa, es decir, en su inclusión (y condiciones de inclusión) o no inclusión (causas de no inclusión) en el marco normativo vigente.

La oportunidad de considerar la violencia como dirección de este fenómeno se vislumbra a partir de la identificación del conflicto y la realidad antes y después que esta sucede. Caso similar a los migrantes y refugiados, hablar de desplazados significa atravesar la línea de los derechos humanos, de la vulnerabilidad y del Derecho en general: tema de gran riqueza y amplitud, de consecuencias en no pocas aristas que podrían escapar a la visión del legislador y/o de quienes deberán operar y juzgar conforme al marco normativo.

Cabe destacar que el interés por abordar el desplazamiento forzado interno nace de las líneas convergentes de investigaciones de los autores; y las dimensiones bajo las cuales es abordado incluye también síntesis de reflexiones de trabajos previos, sin detrimento en su carácter inédito.

## **2. MOVILIZACIONES HUMANAS: MIGRACIÓN, DESPLAZAMIENTO INTERNO, ¿DESPLAZAMIENTO FORZADO?**

No es ninguna novedad que –no solamente– los humanos cambian su lugar de residencia, ni que, en muchos casos, lo hacen buscando las condiciones de vida que mejor se adapten a sus necesidades; sin embargo, en algunos casos –tampoco exclusivos a la humanidad– ese movimiento es generado por causas que superan el elemento volitivo: destrucción del lugar de residencia o de los alrededores, de familiares, amistades y una latente sensación de inseguridad (vulnerabilidad) que impide la permanencia.

Todos estos supuestos pueden ser englobados en el *supra* término<sup>1</sup> de las movilizaciones humanas, entendiendo por ellas a los “procesos con-

<sup>1</sup> Hay voces que dentro de este término también integran oportunas diferencias como personas en situación de movilidad humana y personas en contexto de movilidad hu-



cretos que cualquier persona, familia o grupo humano realiza o experimenta para establecerse temporal o permanentemente en un sitio diferente a aquel donde ha nacido o residido hasta el momento. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política dentro de un país o hacia el exterior”<sup>2</sup>.

Así, en general, podríamos establecer que el común denominador es, precisamente, el abandono del lugar de origen o residencia para reubicarse en uno nuevo.

Sin embargo, el verdadero punto a considerar en este respecto es, como se dijo en líneas previas, si entra en juego o no la voluntad de movilización. Es decir, se pone en perspectiva que la movilización, o es voluntaria o forzada. A fin de ejemplificar, se anexa la Tabla 1.

En los estudios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se hace distinción entre las movilizaciones humanas que se realizan por voluntad y las que se hacen de manera forzada. Las que se realizan por voluntad son aquellas en las que se abandona el lugar de origen o de residencia en búsqueda de mejorar la calidad de vida o acceder a condiciones con el mismo objetivo, por ejemplo, las relacionadas con el trabajo (ingreso, estabilidad, oferta) y la formación educativa. Al hablar de movilizaciones de manera voluntaria, nos referimos, en amplitud, a las migraciones.

Por parte de las movilizaciones forzadas, nos referiremos a los desplazados forzados internos a quienes, ante un contexto social en el que las personas se ven obligadas a huir de sus lugares de origen o de residencia, carecen del deseo de abandonar sus hogares y en muchas ocasiones, se realiza de forma intempestiva, sin la oportunidad de llevar con ellos sus pertenencias, dejándolos en un estado de indefensión y vulnerabilidad.

---

mana –refiriéndose las primeras a aquellas que efectivamente realizan la movilidad, y las segundas, a aquellas que se ven involucradas en el proceso, incluyendo familias o comunidades emisoras y receptoras–, los migrantes, migrantes retornados, solicitantes de refugio, refugiados, personas asiladas e incluso, personas en situación de trata y víctimas de trata. Como se puede observar, el término involucra una extensa diversidad de hechos y fenómenos sociales que por sí solos configuran objetos de estudio individuales, sin embargo, se considera plausible la utilización del *supra* término, pues permite mejor contextualizar y abordar esta diversidad temática. Comité pro Movilidad Humana, *Definiciones básicas sobre la movilidad humana*, 2012, <http://cmhecuador.blogspot.com/2012/07/definiciones-basicas-sobre-la-movilidad.html>

<sup>2</sup> *Idem*.



Así, la diferencia esencial de estas dos clasificaciones es que, en la voluntaria, pueden existir otras opciones para tomar antes del abandono del lugar de origen, mientras que en la forzada es la inexistencia de más opciones y la violación de los derechos humanos que los convierte en sujetos vulnerados o vulnerables según sean las condiciones de cada caso.

Con esa sencilla distinción se abre un poco más la mirilla y posibilita entender que, si bien existen grandes tipos de movilización, cada uno requiere para su estudio diferentes herramientas, visiones, sensibilidades, contextos.

En este punto es importante hacer distinciones necesarias entre algunos términos y/o categorías, pues si bien en el texto se presentan estos trazos de caracterización con claras distancias, la realidad es que no siempre ha sido así, ya que los estudios en el tema han ido evolucionando y explorando nuevas dimensiones de análisis.

Lo anterior se señala ya que desde la década de los 70's, ACNUR veía la necesidad de distinguir entre refugiados y desplazados, hecho que luego sería retomado por la ONU y proveería una definición general, conforme a la cual comenzaron a rotar las reflexiones y permitieron diferenciar entre migraciones forzadas y no forzadas. Al respecto, Egea Jiménez y Soledad Sescún<sup>3</sup> reseñan cuatro tipologías diferenciadas basadas, justo, en la dicotomía referida, subrayando las interacciones y presencia de los factores económico y político como categorías analíticas para el estudio de tales migraciones y, al mismo tiempo, precisando que estas diferenciaciones no permiten observar con claridad las causas derivadas de las inseparables relaciones entre violencia y factor económico.

Si bien, las reflexiones expuestas clarifican en el entendimiento del tema, se precisa que los autores del presente optamos por el uso del *supra* concepto de movilizaciones humanas y no el de migraciones (forzadas o no), en tanto que migrantes, refugiados y DFI pueden ser agrupados dentro de éste, sin limitar o invisibilizar las realidades y narrativas propias de las víctimas, es decir, privilegiar su entendimiento y reconocimiento, nutriéndose para ello de diversas perspectivas y dimensiones, incluyendo, por supuesto, la normativa.

---

<sup>3</sup> EGEA JIMÉNEZ, Carmen y Javier Iván SOLEDAD SESCÚN, "Migraciones y conflictos. El desplazamiento interno en Colombia", *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, México, vol. 15, núm. 47, mayo-agosto, 2008, pp. 207-235.

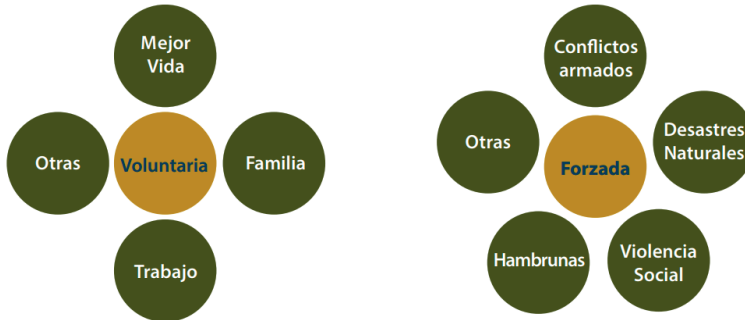


Gráfico 1.  
Tipos de movilizaciones humanas, tomada de CNDH, 2016, s/p.

### 3. DESPLAZAMIENTO FORZADO

¿De qué hablamos cuando hablamos de desplazamiento forzado interno? En principio, de una forma de movilización humana en la cual las personas abandonan –por razones lejanas a la voluntad– sus lugares de origen y/o de residencia. Esta decisión de partir se vuelve, entonces, más bien, una consecuencia.

En segundo término, hablamos de una serie de condiciones y efectos que impactan material e inmaterialmente en la vida de las personas, es decir que, partir significa, como el lector bien puede intuirlo, dejar atrás el hogar, bienes, relaciones, amistades, arraigos e identidad, todos esenciales para entender la vida, lo cotidiano, aquello que deberíamos o podríamos considerar como garantizado.

<sup>4</sup> Es importante señalar que si bien hoy en día es factible que algunos de los fenómenos naturales que obliguen a la movilización sean consecuencia potenciada de la actividad del hombre, considerarlos en sentido natural permite hacer distinciones materiales para su análisis, diagnóstico y regulación.

En tercer término, se trata de personas que, escapando de una realidad violenta, son invisibles como víctimas –individualmente consideradas o como grupo– con un común denominador: son más bien obligados y no deudores, pues este fenómeno ha sido, en términos generales, poco considerado en comparación con otros grandes temas o movimientos humanos y, por ende, los datos disponibles –no solo en México–, en realidad son más bien malos, distantes unos de los otros. Con ello no queremos anticipar al lector a un vacío fértil sobre el cual especular, sino más bien que ha habido grandes esfuerzos nacionales e internacionales para cimentar su visibilización y estudio, pero que, más allá de concentrar éstos su mayor avance en los últimos años, para al marco nacional aún son insuficientes, hecho que se buscará precisar más adelante en el presente texto.

Los Principios Rectores del Desplazamiento Interno Forzado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el numeral dos de la sección de Anexo, definen a los DFI como: “Personas o grupo de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”.<sup>5</sup>

Con lo anterior es posible comenzar a vislumbrar “las razones por las que el DFI coloca a quienes lo llevan a cabo en una situación de vulnerabilidad. Escapar o huir para evitar los efectos, involucra un agravio que victimiza a quienes padecen los efectos, agravio que buscan evitarse reasentándose en otra zona territorial de su propio país”.<sup>6</sup>

Ahora bien, como ya se anticipaba en el título del apartado, el adjetivo de *interno* también entra en juego como elemento necesario en la caracterización diferenciada de los grupos vulnerables referidos, pues al establecer que una de las líneas es la violencia semántica, se afirma desde ese momento que la distinción requiere de mayor precisión en la enunciación y su consecuente visibilización y forma de abordarlo.

<sup>5</sup> *vid.*, Organización de las Naciones Unidas, “Principios Rectores de los Desplazamientos Internos”, ACNUR, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>

<sup>6</sup> CONTRERAS, A. y Sandra A, *El Desplazamiento Forzado Interno en México: un análisis desde la violencia*, México, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México, 2018, p. 14.

En ese sentido, no debe confundirse la idea de migrantes (internos) y desplazados internos, pues si bien, en ambos casos se hace referencia a que ninguno ha traspasado fronteras internacionales y que, por el contrario, se han movilizado en el interior de un país, la principal diferencia radica en la razón por la que se originó el desplazamiento: “El migrante, por más que se vea orillado de repente a emigrar por pérdida de su trabajo o de su poder adquisitivo, opta por una estrategia de reproducción social que es la migración laboral, y es una decisión individual o familiar; al contrario del desplazado interno forzado, quien se ve constreñido a partir para salvar su vida”.<sup>7</sup>

En el caso de la migración, México es visualizado como un país de tránsito; por ejemplo, los migrantes centroamericanos deciden llegar a Estados Unidos bajo la promesa de una mejor vida y para ello deciden utilizar cualquiera de las rutas trazadas o conocidas, según el estado económico del sujeto, pero que en su tránsito por diversas cuestiones deciden quedarse en México o les es imposible llegar hasta donde deseaban. El problema en esto es que en el país no existe autoridad especializada en el caso de la atención a los migrantes, es decir, cualquier autoridad, ya sea un cuerpo policiaco o militar, puede detenerlos y deportarlos en cualquier punto del territorio de la República Mexicana.

Dentro de las categorías incluidas en el presente texto, se refirió a los refugiados, de quienes, de manera enunciativa, es importante referir que, como categoría, encuentran su raíz en el Derecho Internacional y se refieren, *lato sensu*, a aquellas personas que, habiendo solicitado asilo en otro país, les fue concedido. En ese tenor, la figura también es analizada desde la no-voluntad de movilización, por causas relacionadas con factores políticos y/o económicos. Situándose entonces, como la migración no interna, en un área diferente por traspasar la frontera estatal.

#### 4. VULNERABILIDAD

Nos parece importante hacer una breve revisión al término vulnerabilidad por jugar un papel importante en la caracterización diferenciada, en general de grupos y personas en tal condición, y en particular, respecto

<sup>7</sup> MESTRIES, Francis, “Los desplazados internos forzados: refugiados invisibles en su propia patria”, *El Cotidiano. Revista de la realidad mexicana actual*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, año 29, núm. 183, enero-febrero, 2014, pp. 17-25.



de los DFI. Por supuesto, el enfoque de revisión propuesto tiene como eje a la dimensión normativa, sin que eso signifique soslayar la prolija –y dominante– literatura con el enfoque de las ciencias sociales.

En ese sentido, partimos de la postura de Estupiñan-Silva,<sup>8</sup> quien, en su revisión a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece tres elementos de la vulnerabilidad: a) las características o sensibilidad del grupo o personas; b) las circunstancias o contexto, también del grupo o persona, y; c) “el grado de recuperación del impacto producido por el hecho dañoso”.<sup>9</sup>

Partiendo de estos elementos es posible notar, como se ha afirmado a lo largo de este trabajo, que las condiciones de vulnerabilidad requieren para su análisis, estudio y atención, consideraciones que aborden adecuadamente las especificidades del hecho. Esto no escapa a la función jurisdiccional o de operadores jurídicos, pues, al contrario, les impele a considerar una visión más amplia, multi y transdisciplinaria.

En la revisión cronológica del término, la misma autora<sup>10</sup> expone que en un inicio se consideraba esta posibilidad de daño en función o ligadamente a los desastres naturales,<sup>11</sup> pero poco a poco fue incorporando

---

<sup>8</sup> ESTUPIÑAN-SILVA, Rosmerlin, “La vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: esbozo de una tipología”, *Revista manual de derechos humanos y políticas públicas*, Universidad de París, 2014, pp. 193-231.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 197.

<sup>10</sup> *Idem*.

<sup>11</sup> Un ejemplo vigente y por demás interesante de las consideraciones de vulnerabilidad ligadas a efectos naturales es el de Kiribati, país conformado por atolones en el sur del Océano Pacífico que está siendo consumido por aguas oceánicas a causa del calentamiento global y el incremento de aguas. Como factor adicional es necesario decir que algunos atolones se van erosionando y consumiendo por las mismas causas y por lo que pobladores emigran hacia el principal atolón del país donde incrementa considerablemente la densidad poblacional y sus respectivas consecuencias. Su gobierno ha buscado implementar estrategias a largo plazo que permitan a sus habitantes emigrar a través de una política de *migración con dignidad*, hacia otros países. Como parte de la estrategia del gobierno se incluye el fortalecimiento de la educación de su población para que puedan encontrar mejores oportunidades laborales y, con algo de suerte, envíen remesas. McNAMARA, K, “Migración con dignidad a través de las fronteras en Kiribati”, *Migraciones forzadas revista, Desastres y desplazamiento en un clima cambiante*, junio 2015, <https://www.fmreview.org/es/cambioclimatico-desastres/mcnamara> cfr., LECKIE, Scott y Ezekiel SIMPERINGHAM, “Focalizar en los desplazamientos internos relacionados con el clima”, *Migraciones forzadas revista, Desastres y desplazamiento en un clima cambiante*, junio 2015, <https://www.fmreview.org/es/cambioclimatico-desastres/leckie-simperingham>

hechos derivados de la acción social, del fenómeno social, atravesando, como se ha señalado, las dimensiones de lo político y lo económico. En el siglo XXI, refiere que los estudios científicos se han centrado “en la capacidad de adaptación de las personas que enfrentan dichas amenazas, incorporando las políticas públicas como condición necesaria para la reducción del riesgo. Dado que el riesgo, según las Naciones Unidas es la combinación de la probabilidad de un evento y sus consecuencias negativas, esto es, la persistencia de amenazas en un periodo de tiempo o en un territorio dado, es claro que el riesgo solo puede disminuir a partir de la reducción de la vulnerabilidad frente a la amenaza”.<sup>12</sup>

Relevante precisarlo en tanto que permite, por decir lo menos, mostrar una probable correlación entre la evolución y conformación de los conceptos que dinamizan nuestro trabajo: DFI y vulnerabilidad.

Conforme a estas líneas, es pertinente apuntar algunas reflexiones sobre, podría decirse, la temporalidad de la calidad, pues ¿desde cuándo y hasta cuándo se es desplazado forzado interno? Cabe preguntarlo a la luz de la vulnerabilidad, pues si las condiciones de riesgo existen y se actualizan, es lógico que a ellas preceden hechos, acciones y omisiones de todos los actores involucrados, que como resume Estupiñan-Silva, bajo la lente de lo jurídico, hablamos de un desequilibrio entre derechos y obligaciones, en tanto distribución como cumplimiento.<sup>13</sup>

En tales términos, la nebulosa de los marcos estructurales y condiciones de violencia y riesgo latente encuentran una traducción aterrizada acorde a la naturaleza propia del Derecho positivo, pero no deja de lado los principios de los derechos humanos, ya que entonces es posible observar la función operativa, de la norma y la actividad relacionada con el Derecho.

Así pues, regresando a la pregunta sobre la temporalidad, y sin que sea el objetivo del presente trabajo agotar en la especialidad el tema del DFI, podemos plantear, sobre todo, la posibilidad –o imposibilidad– de las personas para acceder a sus derechos o de contar los mecanismos necesarios para poder ejercerlos. En ese sentido, las distancias marcadas por la vulnerabilidad, con regularidad se observan en situaciones como la distribución inequitativa de los recursos, la no participación política, la segregación y discriminación

<sup>12</sup> ESTUPIÑAN-SILVA, Rosmerlin, *op. cit.*, p. 198.

<sup>13</sup> *Idem.*

por cuestiones como la raza, identidad sexual, género, religión; también podemos hablar de la imposibilidad de acceder a la impartición de justicia por acción defectuosa o inactividad de las autoridades de investigación y sanción; o bien porque éstas han sido neutralizadas por fuerzas paraestatales como los grupos delictivos, el narcotráfico, y un largo etcétera.

Con ello queremos decir que, si estas condiciones previas no son atendidas u observadas por la vía legislativa en tanto creación y fortalecimiento del cuerpo normativo, y por la vía ejecutiva en tanto ausencia o inaplicación de políticas públicas necesarias, la función jurisdiccional también queda rebasada e incapaz de hacerles frente.

Dicho de otra manera, es necesario que las acciones sean conjuntas y que, sobretodo, garanticen el acceso a los derechos que contempla, pues aun conformando un cuerpo normativo-administrativo que integre muchas soluciones, si éstas no son factibles y viables, su exigibilidad solo reproduce las condiciones estructurales de violencia y acentúa la vulnerabilidad de los grupos a las que en principio se quería proteger.

## 5. VIOLENCIA: ESTRUCTURAL Y SEMÁNTICA

En principio, ¿por qué violencia? Como se anunciaba desde el inicio del texto, la violencia juega un papel preponderante, pues al entender por ésta todas las circunstancias, hechos, acciones, omisiones y actitudes que no permiten el libre desarrollo de la persona, es posible identificarle en situaciones palpables, en las aún apenas observables e incluso en las que pasan inadvertidas para algunos. Con esto se afirma que, aún sin que se reconozca su inevitabilidad futura, la violencia está presente casi siempre y sería ingenuo aceptar –e incluso asumir– que afecta por igual a todos. Y esto se explica, como dice Galtung, por la distinción de tres tipos básicos de violencia, que por su naturaleza actúan de modos y sobre actores diferentes.

Estos tipos básicos de violencia son:

- a) Directa: Es aquella que se manifiesta, que se somatiza, visible a través del comportamiento.
- b) Estructural: Aquella que no es visible y que opera a través de las estructuras como la milicia, la familia, las estructuras políticas.
- c) Cultural: Aquellas acciones, tradiciones, ideologías, idiosincrasias que al reproducirse legitiman las violencias directa y estructural (machismo, patriotismos).

Afirmando lo anterior, es posible empezar a dejar claro que los desplazados forzados –al igual que otros grupos vulnerables– van encontrando una serie de obstáculos y realidades adversas. Siendo esto destacable, dado que no se omite la posibilidad de la existencia de conflictos, más allá en que éstos puedan escalar a situaciones de violencia directa.

Con ello se afirma que, si bien es una realidad que en cualquier lugar y en cualquier circunstancia se esté en presencia de un conflicto, eso no significa que deban existir muestras de violencia y de una mala gestión de los intereses contrapuestos.

En muchos casos, los grupos vulnerables deben ser capaces de superar, como primer filtro, situaciones de violencia somatizada, sin embargo, este pareciera ser aquel que con mayor facilidad se puede ir solventando, pues tal como se puede observar en la Tabla 2, el tema estructural se vuelve más complicado ¿Cómo? Con carencias en los servicios básicos de subsistencia, accediendo a los medios de subsistencia que son casi inexistentes, no es posible acceder a medios de movilidad social como la educación y el deporte, y carecer de una vivienda, o bien teniéndola, que no sea digna; donde prima un ambiente de violencia directa.

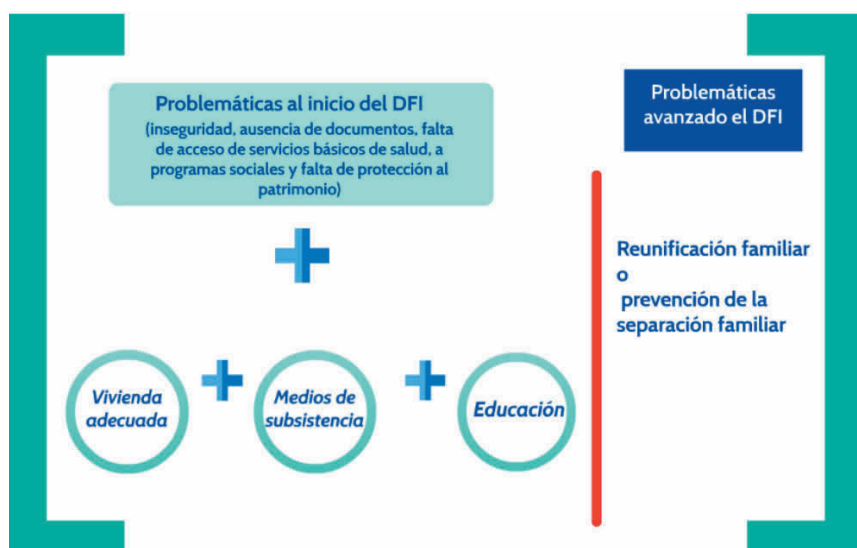


Gráfico 2.  
*Problemáticas al inicio y avanzando el Desplazamiento Forzado Interno.*  
 Tomado de CNDH, 2016, p. 142.

De estas líneas se desprende que si en algún momento son tantas las circunstancias de violencia que priman, y que la mayoría puede ser encuadradas en los tres tipos enunciados, se está en presencia de una situación de violencia generalizada; misma que es suficiente para viciar la voluntad de las personas y su movilización por falta de recursos materiales y de subsistencia, donde el temor fundado de perder la vida y a los seres queridos es tan presente que la huida es la única opción.

Como ejemplo se anexan datos correspondientes a México que muestran efectos de la violencia generalizada:

**De 1.000 personas encuestadas por la CNDH en 65 municipios:**

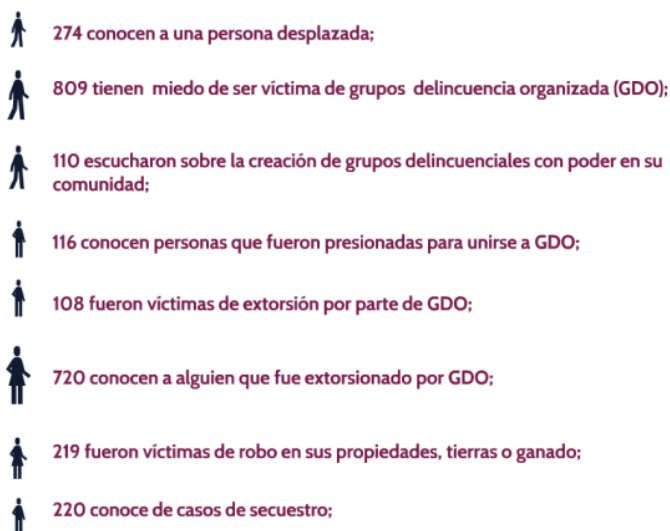


Gráfico 3.  
“Desplazamiento, inseguridad y crimen organizado”.  
Tomado de CNDH, 2016, p. 106.

Al respecto, en medio de la guerra (en nuestro texto equiparable a la violencia generalizada) es posible distinguir dos tipos de traumas:

- El causado a otra persona: donde en un conflicto entre dos entidades, el daño puede ser infringido al de menor rango causando daño a sujetos en una estructura más baja, un tercero que no tenía intereses en el conflicto (¿desplazados forzados internos?).

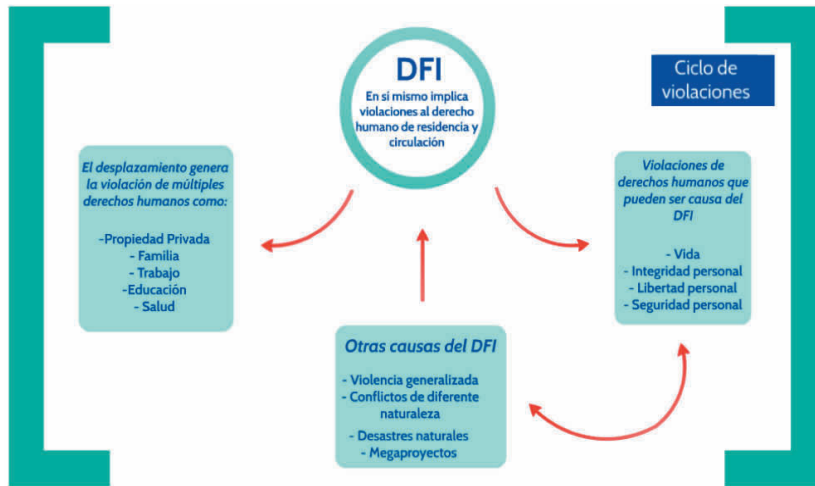


Gráfico 4  
Ciclo de Violaciones. Tomado de CNDH, 2016, p. 166.

Ahora bien, como último apartado, y ya habiendo recorrido este camino que muestra la serie de complicaciones y sufrimientos a causa de la violencia, la falta de reconocimiento y diferenciación de los desplazados forzados internos con respecto a otros grupos vulnerables significa no reconocer los contextos de violencia que priman en sus lugares de origen o residencia, no dignificar el camino andado y las adversidades afrontadas, difícilmente superadas. Con ello se contribuye a la reproducción de violencias culturales y legitimación de violencias estructurales.<sup>14</sup>

<sup>14</sup> FERNÁNDEZ PONCELA, Ana M., “La violencia en el lenguaje o el lenguaje que violenta. Equidad de Género y lenguaje”, *Religión y Sociedad*, El Colegio de Sonora, 2012, p. 3.

## 6. CONVERGENCIA NORMATIVA

Como en todo problema social, en el desplazamiento forzado interno el marco normativo es de suma importancia para su reconocimiento y atención. Especificando qué es y cómo debe ser atendido desde la realidad social en la que se vive, sin dejar a un lado las responsabilidades que tienen las instituciones de brindar atención integral a aquellas víctimas que así lo requieran.

Sin embargo, a lo largo de los años las dificultades para abordar el DFI no solo son observables en su estudio, sino también en la materialización de normas que atiendan aquellos derechos humanos que se violentan a causa del desplazamiento forzado; que si bien, se podría pensar que con la normatividad que contamos en México podría bastar para brindar apoyo a las víctimas, por las razones expresadas anteriormente, encontramos la necesidad de legislar sobre el tema.

En nuestro país contamos con voluntades estatales manifestadas a través de diversos textos que hacen referencia al problema en diez leyes de diversos estados (véase cuadro 1), como lo es las Leyes de Víctimas, presente en veintitrés estados o la Leyes de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana, presente en tres estados.

<i>Legislación a nivel estatal</i>	
No.	Ley
1	Leyes de Víctimas
2	Leyes de Derechos Indígenas
3	Leyes de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
4	Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
5	Leyes de Asistencia Social
6	Leyes de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana
7	Constituciones Políticas
8	Leyes para Prevenir y Eliminar la Discriminación
9	Leyes de Derechos Humanos
10	Leyes para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas

Cuadro 1.  
Legislación mexicana en materia de apoyo a las víctimas.  
Elaboración propia.

Sin embargo, las únicas leyes especializadas son la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas y Ley número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero. Ambos estados, reconocidos como zonas de mayor expulsión de personas a causa de la violencia.

Desde 1998 se han presentado iniciativas federales, encontrando su mayor número en 2015 con 11 iniciativas presentadas, siguiéndole el 2018 con 9 iniciativas y 2016 con 8. Las más recientes ocurrieron en 2019 con tres iniciativas presentadas. Aunque a nivel Federal la única ley aprobada que aborda el DFI es la Ley General de Víctimas, cuyo somero esbozo identifica a los desplazados como personas en condición de vulnerabilidad, sin incluir una definición que sume en normativa y sin incluir la palabra *forzado* en su articulado.<sup>15</sup>

Sin bien, existen voluntades aisladas que buscan atender el fenómeno social del desplazamiento forzado interno a través de la creación de leyes especializadas o bien, aquella esporádica inclusión de las víctimas en textos vigentes, se carece de un reconocimiento jurídico federal que visibilice el problema y que lo atienda de forma integral en virtud que afecta no solo a algunos estados, sino que involucra a varias entidades ya que las víctimas puede que se desplacen a más de un estado, puede incluso que no dejen de desplazarse durante un periodo prologando.

La violencia estructural que genera la nula regulación federal de la problemática agudiza una problemática que con el paso del tiempo afecta a más personas y a sus familias y patrimonios, desatiende las exigencias que aquellos que se vieron obligados a huir de contextos de violencia, sin la garantía que con su desplazamiento encuentren un contexto mejor.

Incluso, es posible señalar, únicamente a manera de retroalimentación, que el Plan Nacional de Desarrollo tampoco contempla al DFI, pues, como es la constante histórica nacional, éste es incluido o contemplado como una sub categoría de la migración cuando, como se ha reiterado, lo es, pero de las movilizaciones humanas internas.

No es de soslayarse lo anterior, pues según el informe 2018 de la Comisión Mexicana de Defensa y Protección de Derechos Humanos, res-

<sup>15</sup> Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los de Derechos Humanos, “Marco normativo”, 2019, <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento/marco-normativo>



pecto a los Episodios de Desplazamiento Interno Forzado Masivo en México, solo en ese año estiman que 11, 491 personas fueron víctimas del DFI, contabilizados en 25 episodios masivos y con incidencia en 20 municipios.<sup>16</sup> Del mismo modo, “20 de los 25 episodios fueron causados por violencia generada por grupos armados organizados (80% del total). Estos episodios ocurrieron en Guerrero, Sinaloa y Michoacán. Del total de 11,491 personas internamente desplazadas en 2018, 6,156 (53.6%) se desplazaron debido a la violencia generada por grupos armados organizados. 5 de los 25 episodios fueron causados por violencia política, conflictividad social y/o conflictos territoriales (20% del total). Estos episodios se presentaron en Chiapas y Oaxaca. Del total de 11,491 personas internamente desplazadas en 2018, 5,335 (46.4%) se desplazaron a causa de violencia política, conflictividad social y conflictos territoriales”.<sup>17</sup>

## 7. BIBLIOHEMEROGRAFÍA

### Bibliografía

ORTIZ, Luis Raúl. *Biopolítica, seguridad y género en México. Lo visible de los invisibles*. Estado de México, México: Poder Legislativo del Estado de México. 2016.

CONTRERAS, A. y Sandra A, *El Desplazamiento Forzado Interno en México: un análisis desde la violencia*, México, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México, 2018.

### Hemerografía

EGEA JIMÉNEZ, Carmen y Javier Iván SOLEDAD SESCÚN, “Migraciones y conflictos. El desplazamiento interno en Colombia”, *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, México, vol. 15, núm. 47, mayo-agosto, 2008.

ESTUPIÑAN-SILVA, Rosmerlin, “La vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: esbozo de una tipología”,

---

<sup>16</sup> Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, “Episodios de desplazamiento forzado interno masivo e México. Informe 2018”, mayo 2019, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-episodios-de-desplazamiento-interno-forzado-en-mexico-informe-2018.pdf>

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 20.

*Revista manual de derechos humanos y políticas públicas*, Universidad de París, 2014.

FERNÁNDEZ PONCELA, Ana M., “La violencia en el lenguaje o el lenguaje que violenta. Equidad de Género y lenguaje”, *Religión y Sociedad*, El Colegio de Sonora, 2012.

MESTRIES, Francis, “Los desplazados internos forzados: refugiados invisibles en su propia patria”, *El Cotidiano. Revista de la realidad mexicana actual*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, año 29, núm 183, enero-febrero, 2014.

MCNAMARA, K, “Migración con dignidad a través de las fronteras en Kiribati”, *Migraciones forzadas revista, Desastres y desplazamiento en un clima cambiante*, junio 2015, <https://www.fmreview.org/es/cambioclimatico-desastres/mcnamara>

LECKIE, Scott y Ezekiel SIMPERINGHAM, “Focalizar en los desplazamientos internos relacionados con el clima”, *Migraciones forzadas revista, Desastres y desplazamiento en un clima cambiante*, junio 2015, <https://www.fmreview.org/es/cambioclimatico-desastres/leckie-simperingham>

TORTOSA BLASCO, JOSÉ MARÍA Y LA PARRA-CASADO, “Violencia estructural, una ilustración al concepto”, *Documentación social*, Caritas Españolas, núm. 131, España, 2003.

QUIROGA, D. (et. al.), “La vulnerabilidad de los inmigrantes”, *Huellas de la Migración*, año 2, núm. 4, julio-diciembre, 2017.

### **Documentos publicados en internet**

Organización de las Naciones Unidas, “Principios Rectores de los Desplazamientos Internos”, ACNUR, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los de Derechos Humanos, “Marco normativo”, 2019, <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento/marco-normativo>

Comité pro Movilidad Humana, *Definiciones básicas sobre la movilidad humana*, 2012, <http://cmhecuador.blogspot.com/2012/07/definiciones-basicas-sobre-la-movilidad.html>